Año de 1901 Sábado 15 de Junio Número 135

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su im ortante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Art. 7.° Se crea para el servicio hidrológico forestal una Sección de recolección y abastecimiento de semillas, de la cual estará encargado un Ingeniero con el personal auxiliar necesario, bajo la inmediata dependencia de la Inspección.

Art. 8.° En los terrenos de carácter público comprendidos dentro de cada División, podrán desde luego empezarse los trabajos de repoblación sin necesidad de que aquellos hayan sido expropiados, en cuyo caso no excederá de la quinta parte la superficie forestal que deba acotarse para el pastoreo, computándose esta cabida tomando en cuenta la totalidad de la superficie forestal de la pertenencia del pueblo dueño de los terrenos; pero sí podrán hacerse en toda su superficie los trabajos de corrección de torrentes y restauración de montañas, y todos aquellos que no afecten á la veda del pastoreo.

Art. 9.° En el caso en que á juicio del Inspector del servicio, previa propuesta del Jefe de la División, fuera conveniente no expropiar todo ó parte de un monte de la pertenencia de un pueblo por no poseer éste otros terrenos en extensión suficiente para su existencia, pero cuya repoblación sea indispensable bajo el punto de vista hidrológico forestal ó por causa de defensa nacional, podrá la Superioridad acordar que no se lleve á cabo tal expropiación, efectuándose entonces la repoblación, con cargo al 10 por 100 creado por la ley de 11 de Julio de 1877, quedando en tal caso obligado el pueblo propietario á satisfacer la expropiación de los terrenos particulares que enclavados en el monte deban adquirirse, ó á ceder á favor del Estado en compensación de la expropiación de dichos terrenos, si ésta fuese efectuada por aquél, los necesarios para formar grupo independiente.

Art. 10. Dependerán del Ingeniero Jefe de cada División todos los montes ó terrenos públicos que sean inmediato objeto de los trabajos, así como aquellos otros que por sus condiciones especiales y urgencia de restauración puedan sin embargo repoblarse con la aplicación de un buen sistema de aprovechamientos y sencillos trabajos preparatorios, y sobre dichos terrenos tendrá las atribuciones señaladas á los Ingenieros Jefes de distrito en los Reales decretos de 1.° y 16 de Febrero último, despachando el servicio correspondiente con el Inspector de repoblaciones.

Art. 11. Para la ejecución del servicio hidrológico forestal, todos los años, y con la oportunidad debida, se elevarán al Inspector, por los Ingenieros Jefes de las Divisiones, los presupuestos que sean necesarios para atender á todos los gastos que en la misma hayan de ocasionarse en el inmediato. Dicha Inspección, después de reunirlos, los elevará á la Superioridad, para que, una vez aceptados, figuren como créditos en la partida correspondiente de presupuesto.

12. Además de la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, que quedará afecta á la tercera división hidrológico forestal, se crean otras tres Piscifactorías en las Divisiones primera, cuarta y séptima. Dichas Piscifactorías dependerán de los Ingenieros Jefes de las respectivas Divisiones y tendrán el personal necesario para su servicio; debiéndose establecer la de la primera división en la cuenca del río Sella, la de la cuarta en la región superior del río Ter y la de la séptima cerca del nacimiento del río Guadalquivir.

Art. 13. Para el desarrollo del servicio hidrológico forestal que se crea por el presente decreto, se aplicarán las instrucciones aprobadas en esta misma fecha que se insertan á continuación.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Real decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.° Las Comisiones de repoblaciones del Júcar, Sevilla y Lozoya formarán las Divisiones hidrológico forestales quinta, sexta y novena.

La Comisón de las dunas del Sudoeste de la Península se refundirán en la séptima División creada.

Las dunas de Gerona y Guardamar, que actualmente dependen de los distritos forestales de Barcelona, Gerona y Baleares y Murcia y Alicante, así como las repoblaciones de Covadonga, que hoy día están á cargo del Ingeniero Jefe de Oviedo, y además que afecten al servicio hidrológico forestal, pasarán á formar parte de las Divisiones respectivas.

2.° Mientras no haya personal facultativo suficiente para el estudio y repoblación de todas las cuencas que comprende cada División, se determinará por la Superioridad, previa propuesta de la Inspección correspondiente, la cuenca ó cuencas de cada una de dichas divisiones en que, por la importancia que revistan, deban comenzarse los trabajos, reconcentrando en ella la atención del expresado personal.

3.° Las disposiciones contenidas en el presente decreto se ejecutarán desde luego, en cuanto no se opongan á lo establecido en la actual ley de Presupuestos, aplazándose las demás hasta que su ejecución sea legalmente autorizada.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

INSTRUCCIONES GENERALES
PARA EL
SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL

TÍTULO PRIMERO
Estudios

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.° Determinada la cuenca ó cuencas que en cada División hayan de ser objeto del servicio hidrológico forestal, se harán en ellas sucesivamente los siguientes estudios:

1.° Un estudio de reconocimiento general, con el fin de fundamentar la División en secciones y organización del personal.

2.° Estudio de las secciones en que se divida la cuenca, con el fin de que se declaren los trabajos ú obras que deban emprenderse como de utilidad pública; y

3.° Propuesta anuales de los trabajos que se hayan de realizar.

CAPÍTULO II
ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO GENERAL

Art. 2.° Dicho estudio constará de una Memoria y croquis.

Art. 3.° *Memoria.*—Esta constará de una ligera reseña administrativa; una breve reseña topográfica y orográfica, en que se expresarán aproximadamente las cabidas de la parte montañosa y total de la cuenca; una reseña hidrológica de los principales manantiales y corrientes, expresando sus condiciones, tales como pendientes de su lecho, circunstancias de éste, idea de sus crecidas, accidentes que ocasionan, grado de permeabilidad de su cuenca, y, en suma, todo aquello que dé lugar á conocer su régimen y efectos de éste, terminando con una clasificación de dichas corrientes en la forma admitida hoy en hidrología, ó sea en ríos caudalosos, ríos de poco caudal, de régimen torrencial ó de régimen tranquilo, torrentes y arroyos. Para esto se tomarán cuantos datos se crean necesarios de las Memorias y trabajos de las Divisiones hidrológicas de Obras públicas, ó de otros si existieren, y se completarán para los fines de este servicio con los antecedentes que se recojan en el terreno. Además, dicha Memoria contendrá una breve reseña geognóstica y climatologica; en la que deberá expresarse la influencia que ambos factores ejercen en los diversos fenómenos hidrológicos, tales como torrentes en actitud, torrentes extinguidos ó de formación probable, inundaciones, acrecentamiento y regularización del régimen de las aguas. Si existieran torrentes, se expondrá en la Memoria el número de ellos, su clasificación respecto de su posición, forma, extensión y efectos erosivos, conforme se clasifican por Surell, Costa de Bastilica, Scipión, Gras y Demontzey, haciendo constar la cuenca secundaria á que pertenece, su situación administrativa y cuantos antecedentes puedan servir para conocer su importancia,

efectos y manera como influyen en las crecidas é inundaciones.

En el caso de que hubiera terrenos que por hallarse despoblados y por sus condiciones geológicas, fuertes pendientes y lluvias torrenciales pudiera dar origen á nuevos torrentes ú ocasión á que entraran en actividad los antiguos ya extinguidos, se describirá su constitución geológica, su extensión aproximada las pendientes generales de las laderas que los forman, las épocas en que las lluvias sean torrenciales, la frecuencia con que éstas se sucedan, la sequedad del clima y demás circunstancias que concurran á la disgregación del terreno.

En las cuencas impermeables cuyas cabeceras se encuentran despobladas, y en las que, por tanto, el acrecentamiento de las aguas puede tener lugar, razón por la que es preciso atender á su repoblación para regularizar el régimen de las corrientes, se expresará en la Memoria su constitución geológica y se indicará la potencia aproximada de la capa permeable que se asiente sobre las formaciones, haciendo notar su grado de permeabilidad, expresándose también la extensión aproximada de los terrenos que ocupan en la cabecera ó cabeceras de las cuencas secundarias, las pendientes generales de aquéllos, su situación administrativa, el estado, de la superficie del suelo, la superficie aproximada de las principales masas forestales, tanto públicas como privadas; las especies que las constituyen, su estado, método de beneficio, efectos hidrológicos que se observan y que por las condiciones de su estado actual influyen en las inundaciones, turbias y régimen de las aguas, debiéndose asimismo indicar cuanto pueda influir el clima en dichos fenómenos.

Esta Memoria será sumamente concisa y breve, y terminará con una propuesta razonada de número de secciones en que deba dividirse la cuenca.

Las secciones se limitarán por divisorias ó líneas bien definidas, y abarcarán una extensión que comprenda uno ó varios subafluentes, y su superficie se procurará sea de unas 10 000 hectáreas.

La Memoria se pondrá en una carpeta (modelo núm. 2), y los demás documentos que se refieren á este trabajo se incluirán en la carpeta (modelo núm. 1).

Art. 4.° *Croquis.*—El croquis general que se haga de una cuenca puede tomarse de los planos, cartas y demás trabajos topográficos que anteriormente se hayan hecho por el Instituto Geográfico, por Coello y por otros. Deberá presentarse en una escala por la que resulte claro y manejable, y si no fuera posible, se dividirá en hojas, y en este caso se hará un croquis conjuncial de la cuenca en escala menor.

En estos croquis figurará el mayor número posible de las corrientes de agua que existan, sobre todo las que ofrezcan interés para los fines de este servicio.

Si existieran torrentes en la cuenca, se marcará aproximadamente el sitio en que están situados con una pequeña cruz roja.

Si hubiera terrenos en que por sus condiciones pudieran formarse nuevos torrentes, se marcará con una línea de trazos rojos que empiece y termine con una cruz negra, cuya línea abrace en toda su longitud, aproximadamente, los terrenos en que dichos fenómenos puedan tener lugar.

Cuando haya torrentes antiguos extinguidos naturalmente que puedan entrar en actividad, se marcará el sitio donde radiquen con una cruz en que un trazo sea rojo y otro negro.

En el caso de que existan terrenos que puedan influir en el acrecentamiento de las aguas, se marcarán en toda su longitud con dos líneas de trazos paralelos, uno rojo y otro negro. En estos terrenos, las masas forestales existentes, tanto públicas como privadas, se croquizarán, numerarán y se les dará una aguada, con el color de la especie, en la forma usual en los trabajos dasonómicos.

Respecto á pueblos, caminos y demás, se pondrán únicamente los más importantes, y por último, se consignarán las cotas de los puntos principales de las divisorias y reunión de aguas más notables, tomadas con un barómetro.

Los croquis y Memorias deberán estar firmados por el autor, con el V.° B.° de la Inspección.

En los croquis se designarán además las secciones por una faja negra intensa y el número y denominación correspondiente.

(*Se continuará.*)

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Inspección 1.ª

Por los Reales decretos publicados en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, sobre reforma general del servicio del ramo de Montes, desde el primero que apareció en la «Gaceta» del 6 de Febrero del año actual, habrá comprendido el Ayuntamiento de su presidencia el decidido y laudable propósito del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de proveer á la garantía y defensa más eficaz de los montes que, como de utilidad general y pública han de seguir sometidos al cuidado, repoblación y mejora encomendada por la ley á dicho Ministerio.

Para llevar á esos montes la competencia técnica del ramo, se indica en esos mismos Reales decretos la necesidad de que todo lo que no cae dentro de los intereses del Municipio y de la provincia debe ser descentralizado, y cuanto de tal esfera exceda debe vigorosamente ponerse en manos de la Administración Central.

Para conseguir ese objeto es necesario empezar en esta Inspección, y muy especialmente en la provincia de Orense á que ese Ayuntamiento corresponde, por reunir datos concretos y exactos acerca de la situación y condiciones de los montes que vienen figurando en los planes anuales de aprovechamientos, pues por la indeterminación de esos prédios se originan constantemente dudas y dificultades al exigirse á los pueblos el 10 por 100 de las tasaciones, y en la tramitación de continuas denuncias que originan gran trabajo á los Municipios, muchas veces infructuoso, y molestias y trastornos á los poseedores de buena fé de terrenos montuosos, confundiéndolos con los usurpadores y dañadores que sin motivo alguno legal merman y perjudican los derechos de los demás vecinos.

Por ello es de la mayor urgencia que ese Ayuntamiento, oyendo á todos los Pedáneos de los pueblos que posean montes, y en especial, con respecto á los que figuran en el plan vigente publicado en el «Boletín oficial», remita á la Jefatura del distrito forestal de Orense y Lugo sita en Orense una nota en que conste para cada monte:

El nombre, límites y cabida aforada en hectáreas.

Si está declarado de aprovechamiento común ó dehesa boyal por el Ministerio de Hacienda, expresando la fecha de esa Real orden, de no poderse acompañar copia de la misma.

Si se incoó expediente de excepción por uno ú otro concepto, la fecha de ese expediente, y el estado del mismo no resuelto.

Los usos, costumbres, derechos y servidumbres que estén establecidos en cada monte y la fecha desde que se vengan ejerciendo por los vecinos, mancomunadamente ó mediante repartos de terrenos autorizados ó consentidos por el Ayuntamiento.

Todo cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto sobre el estado posesorio del terreno comprendido dentro de los límites generales de cada monte; bien entendido que, lejos de perjudicar todas esas noticias á los vecindarios, servirán á esta Inspección para evitar, dentro de sus atribuciones, que violentamente se alteren los usos y costumbres vecinales, mientras no se regularicen mediante los requisitos y formalidades que exige el Título V del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en los montes que no siendo de aprovechamiento común ó dehesas boyales, hayan de exceptuarse definitivamente como de utilidad pública, con arreglo al art. 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, y que en los ya declarados por cualquiera de aquellos conceptos de uso vecinal gratuito, se exija el 10 por 100 de los aprovechamientos de pasto para el ganado de labor, de cuyo impuesto los exime el art. 27 del Reglamento de 18 de Enero de 1878, para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877.

Dios guarde a V. muchos.

Orense 13 de Junio de 1901.—El Inspector, José R. Inchaurrandieta. —Sr. Presidente del Ayuntamiento de.....

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

A los efectos que determina el art. 237 del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos, se hace público por medio del presente anuncio, que por resolución fecha 3 del corriente mes, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha servido conceder su aprobación á la subasta celebrada en la Administración de Hacienda de Madrid, el día 21 de Mayo próximo pasado, adjudicando en definitiva el contrato de arriendo del Impuesto de Consumos del término municipal de esta capital por el término de cinco años y medio, ó sea desde 1.° de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1906, á favor de D. Luís Suárez Fernández, por el tipo anual de 274 536 pesetas con la décima, además, de recargo correspondiente, mientras subsista.

Orense 8 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Maceda

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos de la feria y mercados de esta villa, tendrá lugar en pública subasta en esta Casa Consistorial el día 22 del corriente mes á las nueve de la mañana ante la mesa constituída en la forma prevenida en el art. 6.° de la Instrucción de 6 de Abril de 1900; cuyo arriendo se llevará á efecto por el término de dos años y medio ó sea desde 1.° de Julio hasta 31 de Diciembre de 1903, bajo el tipo de 8.222 pesetas cada año. La licitación ha de tener lugar por medio de pliegos cerrados, según el modelo que se inserta á continuación, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar haber depositado previamente el 5 por 100 del valor de la subasta.

Si la referida subasta no tuviere efecto en dicho día se celebrará la segunda el día 29 á la misma hora y con las mismas condiciones.

Los pagos del arriendo se verificarán por trimestres, en los primeros quince días del segundo mes del mismo; constando las demás condiciones en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las que no se han presentado reclamación alguna.

En el mismo día 23 y hora de doce de la mañana, se subastará el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses vacunas en el matadero municipal, por el término de dos años y medio ó sea desde 1.° de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo el tipo de 750 pesetas cada un año, con las mismas formalidades establecidas para el arriendo anterior y con su-

jección al pliego de condiciones que también queda de manifiesto.

Maceda 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Aureliano Ferreiro.

Modelo de proposición.

D....., vécino de....., mayor de edad, con cédula personal núm....., que acompaña, se compromete á arrendar los derechos sobre puestos públicos (ó en su caso los derechos sobre degüello en el matadero) por el término de dos años y medio en la cantidad de....., cada año, aceptando todas las condiciones consignadas en el pliego que sirve de base á este arriendo.

Fecha.....

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 del corriente, á los efectos de la instrucción.

Maceda 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Aureliano Ferreiro.

Arnoya

Desde el día 1.º al 15 del corriente, ambos inclusives, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todas las personas que así lo deseen.

Arnoya 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Bollo

Terminados los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 15 del corriente, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean conducentes:

Bollo 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Bautista González.

Amoeiro

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días según previene la ley.

Amoeiro 4 de Junio de 1901.—El Alcalde primer teniente, Ginés Sarmiento.

Monterrey

Desde esta fecha y por acuerdo de esta Corporación municipal empieza á hacerse uso del nuevo sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Monterrey», y simboliza en su diseño las murallas y castillo de la plaza fuerte de dicho punto; quedando, por tanto, sin valor alguno el que anteriormente se usaba.

Albarellos de Monterrey 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Nicolás Carballeda.

Ribadavia

Por término de 15 días á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, para el año próximo de 1902. Durante dicho plazo pueden los interesados producir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Ribadavia 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Moreiras

Formado por la correspondiente Junta pericial, el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que ha de servir de base para los respectivos repartimientos del próximo año de 1902, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por el término de 15 días desde el en que este anuncio aparezca insertado en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo, producir las reclamaciones que sean justas.

Moreiras 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Villamarín

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del entrante mes de Junio, á los efectos de instrucción.

Villamarín 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Fiscalía de la Audiencia de la Coruña

RELACIÓN de los Fiscales municipales de la provincia de Orense, nombrados por la Fiscalía de esta Audiencia para el bienio de 1901 á 1903, que se publica en el «Boletín oficial» á los efectos de los artículos 156 y 790 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Partidos judiciales	Términos municipales	NOMBRES DE LOS INTERESADOS
Allariz	Allariz.	Don Gerardo Delgado Blanco.
	Baños de Molgas.	» Antonio Salgado Lamas.
	Junquera de Ambía.	» José Alvarez Vázquez.
	Junquera de Espadañedo.	» Manuel Blanco Crespo.
	Maceda.	» Antonio Vila González.
	Paderne.	» Antonio Guede Cid.
	Taboadela.	» José Tesouro Vila.
	Villar de Barrio.	» José Enríquez Barcala.
Bande	Bande.	Don Antonio Puga Domínguez.
	Entrimo.	» Agustín Vázquez González.
	Lobera.	» Manuel López Conde.
	Lóvios.	» Benito Rodríguez.
	Muíños.	» Antonio Alvarez Rodríguez.
	Padrenda.	» José González Rodríguez.
	Verea.	» Joaquín Alvarez González.
Carballino	Beariz.	Don Demetrio Vázquez Barros.
	Boborás.	» Luis Losada y Losada.
	Carballino.	» Cesáreo Rodríguez Valeiras.
	Cea.	» Eladio Crespo Iglesias.
	Irijo.	» Andrés Bernardez Pinal.
	Maside.	» Antonio Valeiras Rodríguez.
	Piñor.	» Manuel Pena Rodríguez.
	Pungin.	» Benito González López.
	San Amaro.	» Antonio Alvarez García.
Celanova	Acevedo.	Don Castor Feijóo y Feijóo.
	Bola.	» Demetrio López Carrera.
	Cartelle.	» Antonio Pérez Díaz.
	Celanova.	» José Rodríguez Feijóo.
	Cortegada.	» Juan Antonio Vicente y González.
	Freás de Eiras.	» Gabriel Seijas Santamaría.
	Gomesende.	» Vicente Vázquez Gil.
	Merca.	» José Miguez González.
	Puentedeva.	» Francisco Rodríguez Fernández.
	Quintela de Leirado.	» Antonio Salgado Alonso.
	Villameá.	» José Fernández Rodríguez.
	Villanueva de los Infantes.	» Manuel Vázquez Ferro.
Ginzo de Limia	Baltar.	Don Francisco Seguín García.
	Blancos.	» Olegario Díaz Castro.
	Calvos de Randín.	» Fernando Fidalgo Mendez.
	Ginzo de Limia.	» Domingo Romero Cid.
	Moreiras.	» Juan Rodríguez Alonso.
	Porquera.	» Sergio Romero Romero.
	Rairiz de Veiga.	» Francisco Ambrosio Nóvoa.
	Sandianes.	» Eulogio Rodríguez Santana.
	Sarreaus.	» José Piñeiro Rodríguez.
	Trasmiras.	» Juan García Ogea.
	Villar de Santos.	» Manuel Cid Pérez.
Orense	Amoeiro.	Don Joaquín González Val.
	Barbadanes.	» Vicente Lobit Rivera.
	Canedo.	» Benito Vázquez.
	Coles.	» Manuel Salgado Rivadeneira.
	Esgos.	» Severo Requeño Vallejo.
	Nogueira de Ramuín.	» José Ventura Carballo.
	Orense.	» Arturo Pérez Serantes.
	Pereiro.	» Joaquín Tesouro Rodríguez.
	Peroja.	» José Vázquez Saá.
	San Ciprián de Viñas.	» Laureano Díaz Rapela.
	Toén.	» Cesáreo Villamarín Alvarez
	Villamarín.	» Pedro Blanco Vázquez.

Partidos judiciales	Términos municipales	NOMBRES DE LOS INTERESADOS
Puebla de Trives	Castro Caldelas.	Don Angel Monge Tabarés.
	Chandreja de Queija.	» José González y González.
	Laroco.	» Aurelio Fernández Fernández.
	Manzaneda	» Victorino Domínguez Taboada.
	Montederramo.	» Antonio Pérez Cacharrón.
	Parada del Sil.	» Antonio Bestaler Carnicero.
	Puebla de Trives.	» Luis Alvarez Santamaría.
	San Juan de Rio.	» Eladio Domínguez Yañez.
	Teijeira.	» José María López Alvarez.
Ribadavia	Avión.	Don Mateo Antón.
	Arnoya.	» Manuel Bangueses Alberte.
	Beade.	» Benito Rey Rodríguez.
	Carballeda de Avia.	» Domingo Alonso González.
	Castrelo de Miño.	» Antonio Blanco Somoza.
	Cenlle.	» Casiano Alvarez Gómez.
	Leiro.	» Antonio Leira Ogea.
	Melón.	» José Heredia Pérez.
	Ribadavia.	» Moisés Martínez Salcedo.
Valdeorras	Barco.	Don Joaquín Valcarcel Ponce de León.
	Carballeda.	» Aníbal Losada López.
	Petín.	» Joaquín Enríquez Valcarce.
	Rua.	» Pedro Gayoso Arias.
	Rubiana.	» José Delgado López.
	Vega.	» Anselmo Jares Carriba.
	Villamartín.	» José Alvarez Gómez.
Verín	Castrelo del Valle.	Don Miguel Gómez Rodríguez.
	Cualedro.	» Manuel Querine Castillo.
	Laza.	» Benito Quintas Campo.
	Monterrey.	» Eulogio Gómez Diz.
	Oimbra.	» Plácido López Fernández.
	Riós.	» Victorino López Rodríguez.
	Villardevós.	» Benito Estevez Blanco.
	Verín.	» Adolfo Sanz Antolín.
Viana del Bollo	Bollo.	Don Antonio Pérez y Pérez
	Gudiña.	» José Crego de Lage.
	Mezquita.	» Adolfo Rodríguez González.
	Viana del Bollo.	» Martín Fernández Veiga.
	Villarino de Conso.	» Policarpo Fernández Incógnito.

Coruña 8 de Junio de 1901.—José Petit y Alcázar.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público: que en el sumario que instruyo en este Juzgado, sobre amenazas y daños, por virtud de denuncia de Gumersinda Vázquez Gómez, casada y vecina de Gustey, distrito de Coles, se acordó ofrecer el procedimiento como se ofrece á medio del presente edicto, al marido de la misma Francisco Rivero, que se dice residente en la América, para que si lo tiene por conveniente comparezca en legal forma á mostrarse parte en la causa y á manifestar si renuncia ó no á la indemnización, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á doce de Junio de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova en la provincia de Orense.

Por la presente llama y emplaza á Castor Suarez Tain (a) Pesetero, de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Olás, en el distrito de la Merca, hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número dieciocho, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones, cuyas señas personales se hacen constar á continuación por nota, previniéndole que de no concurrir se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Castor, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova once de Junio de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario Constantino Fernández.

Señas del procesado:

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca y afeitado, boca regular, color trigueño.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para pago de costas de causa que se siguió en este Juzgado contra Domingo Rodríguez Salgado, vecino de la Serralleira, por el delito de lesiones se embargaron á este, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por cien las fincas siguientes:

1.ª Al pago de Outeiro, centenal semiente, veinte copelos, igual á seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este y Sur monte comunal, Oeste herederos de Pedro Fernández y Norte Manuel Vázquez: valor quince pesetas.

2.ª O Couto, nabal, semiente doce copelos igual á seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este otro de Manuel Vázquez, Norte herederos de Domingo González, Oeste Ana González y Sur Pedro Fernández: valor diez pesetas.

3.ª Coutada, poula de monte bajo y de ínfima calidad, semiente cien copelos, igual á treinta áreas veinte centiáreas; linda Este Francisco Salgado, Sur Benito Fernández, Oeste monte comunal y Norte herederos de Lucas Rodríguez: valor doce pesetas.

4.ª Mouron, otra idem, semiente sesenta copelos, igual á dieciocho áreas doce centiáraas; linda Este otra de Tomás González y otros, Oeste Francisco Parada y Norte Manuel Rodríguez: valor trece pesetas.

5.ª Camino de Villarchao, y por otro nombre Fox, centenal, semiente catorce copelos, igual á cuatro áreas veintitres centiáreas; linda Este camino, que conduce á Villarchao, Sur Angel de Castro, Oeste Luis Vázquez y Norte Tomás Pérez: valor quince pesetas.

Total sesenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de Villar de Liebres.

Las personas que interesen su adquisición pueden verificaalo presentándose en este Juzgado el día dos de Julio próximo á las diez de la mañana, en que se rematarán en favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley, haciendo presente que no hay títulos de propiedad.

Ginzo de Limia once de Junio de mil novecientosuno.—Angel Selma.—El Actuario, Domingo Pintos.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Carmen Vilar Quintá, natural de Trabancas, vecina de Borrageiros, y en la actualidad en ignorado paradero, de la señas y circunstancias que al últimos se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 10 de Junio de 1901.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas de la procesada

Edad 26 años, es hija de Ramón y de Josefa, casada, labradora, estatura regular, cejas y ojos castaños claros, cara redonda, marcada de viruelas, nariz y boca regular. Viste saya de estameña castaña oscura, mantón de lana negra, un delantal de zaraza á cuadros negros, calza zapatos, gasta á la cabeza pañuelo de lana castaño con cenefa floreada y chambra de lana castaña.

Agencias ejecutivas

Don Francisco Blanco González, Comisionado especial nombrado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia para la confección del reparto de consumos del Ayuntamiento de Coles.

Hago público: que de conformidad con lo que dispone el art. 309 del vigente reglamento del impuesto, y por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, sita en el pueblo de Lagariños y edificio denominado «Casa grande», el reparto de consumos de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes, las que serán resueltas en el juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente del en que finaliza dicho término, así como las que en el acto se promuevan verbalmente por los mismos.

Coles 10 de Junio de 1901.—El Comisionado especial, Francisco Blanco.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15